

AUTO No. EPA-AUTO-0831-2024 DE JUEVES, 27 DE JUNIO DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 27 de noviembre de 2023 a las instalaciones de **INVERSIONES TURISTICAS DEL CARIBE LTDA Y CIA SCA / HOTEL CAPILLA DEL MAR.**, ubicada en Barrio Bocagrande Cra 1 No. 8-12, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que con base en lo observado emitió el Concepto Técnico No. 220 del 14 de marzo de 2024, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

DESARROLLO DE LA VISITA

*El día 27 de noviembre de 2023 siendo las 11:05 am, los funcionarios Lauren Franceschi y Natali Madariaga, en representación del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, realizaron visita de seguimiento y control al establecimiento denominado **INVERSIONES TURISTICAS DEL CARIBE LTDA Y CIA S.C.A, HOTEL CAPILLA DEL MAR**, ubicado en Boca grande Cra 1ª #8-12, la cual fue atendida por el señor **Ricardo José Díaz Rivera** identificada con CC. 73155963, en calidad de coordinador de infraestructura.*

CAPILLA DEL MAR, tiene como actividades principales el alojamiento en hoteles, expendio a la mesa de comidas preparadas, y organización de convenciones y eventos comerciales. Se registra con el siguiente código de actividad CIUU: 5511.

El hotel, maneja dos normas técnicas NTS 002, norma técnica sectorial colombiana de alojamiento y hospedaje y sello ambiental. La visita de seguimiento y control desarrollada por EPA-Cartagena se enfocó en verificar:

- (a)** Gestión de residuos,
- (b)** Manejo del vertimiento,
- (c)** Departamento de gestión ambiental,
- (d)** Control a emisiones de ruido

2.1. GESTION DE RESIDUOS Durante la visita presentaron Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aparte de esto el personal encarado de BPM, realiza trazabilidad de los residuos contenido en un formato de Excel, y cuantificación de los mismos.

Los residuos ordinarios se entregan a PACARIBE. La empresa el 14 de julio del presente año, realizó capacitación para el buen manejo de los residuos sólidos.

Por otra parte, los residuos aprovechables los gestiona la empresa CORECA.

Por último, el hotel capilla del mar dispone los residuos peligrosos y especiales con la empresa serviecologica, sin embargo, no presentaron certificado como evidencia de tal acción.

2.1.1. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Durante la inspección se observó que el hotel realiza la separación en la fuente de sus residuos sólidos generados en la zona de la cocina, restaurantes, pasillos y espacios de hotel. implementan el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Resolución 2184 de 2019. Código de colores.

2.1.2. Manejo de los Aceites de Cocina Usados – ACU CAPILLA DEL MAR, debido a su segundo código de actividad, expendio a la mesa de comidas preparadas, es generador de Aceite de Cocina

Usado. Se encuentra inscrito como generador de ACU ante la autoridad ambiental competente desde el 6 de septiembre del año 2021, en ese año realizaron un reporte de 156 kg aproximadamente de ACU, sin embargo, no han presentado el reporte anual de kg de aceite de cocina usado desde 2022 hasta la fecha. La profesional de BPM y los steward son los encargados de recoger los ACU dos veces a la semana con un aproximado de 3 pimpinas de 60 litros, para luego ubicarlos en el cuarto de residuos orgánicos. Shakira, la profesional de BPM, agregó, que constantemente realiza capacitaciones internas para el uso y manejo adecuado de los aceites de cocina usado, sin embargo, no presentó evidencia. Los aceites son dispuestos con la empresa REACEICO, realizan capacitaciones de los residuos sólidos y peligrosos. Durante el recorrido, se evidenció la recolección de ACU en pimpinas. No se observó rotulado la pimpina y sobre estibas, no hay presencia de kits antiderrames.

2.1.3. MANEJO DE RESIDUOS ESPECIALES El hotel genera residuos especiales correspondientes a los lodos provenientes del lavado de la trampa de grasas. No presentaron informe de mantenimiento de la trampa de grasa, y certificados de la disposición final de los lodos. BIOTECH es la empresa encargada de realizar la limpieza de las trampas de grasa. No presentaron certificados de la disposición final.

2.2. MANEJO DE VERTIMIENTOS

2.2.1. Gestión de aguas residuales domésticas El hotel CAPILLA DEL MAR, generan aguas residuales domésticas provenientes de los baños de las habitaciones, lavamanos, área de labores y zonas comunes. La fuente de abastecimiento de agua potable es la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

2.2.2. Gestión de aguas residuales no domésticas En cuanto a la generación de las Aguas residuales no domésticas (ARnD) provenientes de la cocina, el último muestreo fisicoquímico se realizó el 14 de agosto del 2023, como lo estipula la Resolución 0631 de 2015 ART-12 con la aplicación del factor de corrección estipulado en el Art-16. El hotel cuenta con un comedor de empleados donde hay una trampa de grasas, un buffet dos (2) trampas de grasa y por último el restaurante san marino que también tiene dos (2) trampas de grasa. Los lavaollas, lavaplatos son móviles Con respecto a las ARnD generadas en la zona de la piscina, realizan retro lavado, la recirculación es diaria, descargan diario al alcantarillado, pero antes utilizan cloro granulado al 70 % y también pasa por un proceso de cloración salina. Aparte de la actividad descrita anteriormente, también se generan aguas residuales no domesticas del sistema de enfriamiento. El hotel tiene una torre de enfriamiento para la refrigeración. Se realizan purgas con una frecuencia de 3 veces al día de 1 a 3 minutos y son conducidas hacía el sistema de alcantarillado de la ciudad. No presentaron informe de mantenimiento de la torre de enfriamiento.

2.3. DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL EL HOTEL CAPILLA DEL MAR, no tiene departamento de gestión ambiental, pero el ingeniero castillo es el asesor encargado del área ambiental.

2.4. CONTROL A EMISIONES DE RUIDO El hotel cuenta con una planta eléctrica ubicada en la parte interior de la edificación. Cuando la planta está en funcionamiento emite ondas sonoras que trascienden hacia el ambiente generando contaminación auditiva, incumpliendo con lo establecido en la Resolución 0627 de 2006 artículo 26, por no contar con mecanismos de atenuación y con el decreto 0948 de 1995 en su artículo 49. La planta es de 665 kba, opera con ACPM, no cuenta con mecanismos de atenuación, sus escapes van por la torre de enfriamiento (quinto piso) y da a la parte trasera del hotel Palmetto.

Por otra parte, el hotel presentó plan de contingencia y/o emergencias. En cada piso hay gabinetes contraincendios, los cuales se encuentran en áreas específicas como; cocina, lavandería, discotecas.

2.5. ASPECTOS ABIOTICO

- Suelo: No se identificó ningún aspecto.
- Hidrología: Vertimiento ARnD y ARD zona de cocina, torre de enfriamiento, lavamanos y baños cercanos a cuerpos de agua.
- Atmósfera: No se identificó ningún aspecto.

2.6. ASPECTOS BIOTICOS

- Flora: No se evidencio ningún aspecto.
- Fauna: En visita de inspección no se evidenció la presencia de fauna silvestre (de hábitat o migrantes) en el hotel.

3. CONCLUSIONES O COMPROMISOS

- Resolución 0316 de 2018 Artículo 9 – Obligaciones como generadores de aceites de cocina usados -ACU: o Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU.”
 - El Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.3.5.1 y Art. 2.2.3.3.5.2 – Referente a la obtención de los permisos de vertimiento y planes de cumplimiento.
 - Hacer uso adecuado de los puntos ecológicos en la zona de la cocina a partir de la Resolución 2184 de 2019, por la cual empezará a regir en el 2021 el código de colores; blanco, negro y verde
 - Realizar caracterización de las ARnD y ARD
- Con base en lo anterior, se emite el siguiente

4. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con la visita de seguimiento y control realizada al establecimiento **comercial HOTEL CAPILLA DEL MAR**, identificado con **NIT 890401617-4**, se encuentra ubicado, en Boca grande Cra 1ª #8-12, se conceptúa:

HOTEL CAPILLA DEL MAR:

- 4.1.** Incumple con lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, artículo 9 inciso d, no presentaron el reporte del año 2022 de la cantidad generada de ACU en kg. No han radicado caracterización de las aguas residuales no domésticas en cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 con un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- 4.2.** Cumple con la Resolución 0316 de 2018, artículo 9 inciso c, al estar capacitando al personal encargado de la gestión de ACU en sus instalaciones.

INVERSIONES TURISTICAS DEL CARIBE LTDA Y CIA, DEBERÁ:

- 4.3.** Reportar año 2022 ante la autoridad ambiental competente (EPA CARTAGENA), dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos de ACU generados durante el periodo correspondiente al año anterior y copia de las constancias de ACU al correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, dando cumplimiento a la Resolución 0316 de 2018, artículo 9 inciso d.
- 4.4.** Radicar informe de caracterización, luego de implementar su plan de acción.
- 4.5.** Caracterizar las ARnD generadas de la torre de enfriamiento con un laboratorio acreditado por el IDEAM con base a la resolución 0631/15 artículo 15., separadas a las ARnD provenientes de la zona de cocina por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- Dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015. incluyendo todos los parámetros presentes hasta los de “Análisis y Reporte”. Presentar el informe de la caracterización ante esta entidad en un término no mayor a 15 días después de la emisión del mismo, se deberá anexar los soportes del laboratorio que realice el muestreo, tales como Planillas de campo del muestreo y Certificado de acreditación IDEAM del laboratorio contratado.

4.6. Seguir realizando capacitaciones al personal para dar buen uso a los Aceites de Cocina Usados, deben estar soportadas mediante certificados o actas las cuales serán requeridas durante las visitas de control y seguimiento.

4.7. Enviar certificados de disposición final de los lodos de la trampa de grasa.

4.8. Seguir realizando la separación en la fuente de sus residuos como se establece en el artículo 4 de la Resolución 2184; Color blanco: residuos aprovechables, Color verde: residuos orgánicos y color negro: residuos no aprovechables.

4.9. Garantizar el buen manejo de los residuos generados en las trampas de grasa con capacitaciones y simulacros, de acuerdo al plan de gestión integral del hotel y actualizarlo.

4.10. Enviar certificado de mantenimiento de las campanas en la zona de la cocina.

4.11. Implementar mecanismos de atenuación del ruido para la planta eléctrica, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 948 de 2015 artículo 49 y Resolución 0627 de 2006.

(...)"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8o de la Carta Política "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que en consecuencia de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la empresa., con NIT 890.015.300-0, para que a través de su representante legal cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar con la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, este despacho en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa **INVERSIONES TURISTICAS DEL CARIBE LTDA Y CIA SCA / HOTEL CAPILLA DEL MAR** con **NIT 890401617-4**, , ubicada en Barrio Bocagrande Cra 1 No. 8-12 , para que a través de su Representante Legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. **Reportar** año 2022 ante la autoridad ambiental competente (EPA CARTAGENA), dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos de ACU generados durante el periodo correspondiente al año anterior y copia de las constancias de ACU al correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, dando cumplimiento a la Resolución 0316 de 2018, artículo 9 inciso d.
2. **Radicar** informe de caracterización, luego de implementar su plan de acción.
3. **Caracterizar** las ARnD generadas de la torre de enfriamiento con un laboratorio acreditado por el IDEAM con base a la resolución 0631/15 artículo 15., separadas a las ARnD provenientes de la zona de cocina por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

4. Dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015. incluyendo todos los parámetros presentes hasta los de “Análisis y Reporte”. Presentar el informe de la caracterización ante esta entidad en un término no mayor a 15 días después de la emisión del mismo, se deberá anexar los soportes del laboratorio que realice el muestreo, tales como Planillas de campo del muestreo y Certificado de acreditación IDEAM del laboratorio contratado.
5. Seguir realizando capacitaciones al personal para dar buen uso a los Aceites de Cocina Usados, deben estar soportadas mediante certificados o actas las cuales serán requeridas durante las visitas de control y seguimiento.
6. **Enviar** certificados de disposición final de los lodos de la trampa de grasa.
7. Seguir realizando la separación en la fuente de sus residuos como se establece en el artículo 4 de la Resolución 2184; Color blanco: residuos aprovechables, Color verde: residuos orgánicos y color negro: residuos no aprovechables.
8. **Garantizar** el buen manejo de los residuos generados en las trampas de grasa con capacitaciones y simulacros, de acuerdo al plan de gestión integral del hotel y actualizarlo.
9. **Enviar** certificado de mantenimiento de las campanas en la zona de la cocina.
10. **Implementar** mecanismos de atenuación del ruido para la planta eléctrica, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 948 de 2015 artículo 49 y Resolución 0627 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No 220 del 14 de marzo de 2024 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la empresa **INVERSIONES TURISTICAS DEL CARIBE LTDA Y CIA SCA /HOTEL CAPILLA DEL MAR.**, con NIT **890401617-4**, al correo electrónico contador@capilladelmar.com ; el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA DEL CARMEN ELENA BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada
Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena

VB. Carlos Triviño Montes 
Jefe Oficina Jurídica – EPA Cartagena


Proy. Danna S Garzón
MJ Revisado